

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DEL 25 DE ENERO DE 2016
Todos ellos adoptados por unanimidad

APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.- El Acta de la reunión ordinaria del 18 de enero de 2016.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Cavia Ibáñez, contra la denegación del incentivo o indemnización por jubilación voluntaria.- Por escrito del que fuera funcionario municipal, D. Ángel Cavia Ibáñez, presentado con fecha 31 de julio de 2015, se indica que se encuentra tramitando la valoración de su discapacidad ante el EVO, con el fin de obtener la jubilación anticipada por tal causa, y en base a ello solicita que le sea concedida la jubilación a partir del 30 de octubre de 2015, así como la indemnización de 8 mensualidades prevista en el Acuerdo de condiciones de trabajo vigente. Con fecha 7 de septiembre de 2015, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre resolución por la que se reconoce la baja en el Régimen General del Sr. Cavia, con efectos al 30 de agosto de 2015. Con fecha 15 de enero de 2016, se presenta nuevo escrito del Sr. Cavia, formulando recurso de reposición (él lo denomina "reclamación previa a la vía judicial laboral"), ante lo que entiende como desestimación por silencio de su solicitud originaria de 31 de julio de 2015, solicitando el abono de la indemnización por jubilación anticipada. Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: "Consideraciones: Primera.- De carácter formal. El solicitante ostenta la condición de interesado, y la inactividad que invoca es susceptible de recurso de reposición, el cual se interpone en tiempo y forma. No entendemos que el tratamiento del escrito del Sr. Cavia de fecha 31 de julio de 2015 tenga la condición de "reclamación previa a la vía laboral", por las siguientes razones: La reclamación previa deriva de una relación laboral con la Administración, y el Sr. Cavia, al momento de la solicitud, ostentaba la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santander. Tampoco entendemos que dicha pretensión se enmarque en el ámbito de los derechos o prestaciones de naturaleza laboral, ya que la indemnización que pretende no se enmarca en una prestación de la Seguridad Social ni constituye una prestación propia de la pensión de jubilación que conforme al Régimen General le corresponde. Tal indemnización, se encuentra prevista en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, como medida compensatoria del Ayuntamiento, para sus funcionarios, que nace por el hecho de anticipar la edad de jubilación. El Sr. Cavia, formuló su solicitud ostentando la condición de funcionario, por lo que cualquier impugnación contra la desestimación de su pretensión, se enmarca en los supuestos de impugnación a través de los recursos administrativos o contencioso-administrativos. El artículo 53 de la Ley 30/1992, establece que "el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos". En el presente caso, el tratamiento que debe darse a la pretensión del Sr. Cavia, por su naturaleza, es la de "recurso potestativo de reposición" y no la de "reclamación previa a la vía laboral". En consecuencia, procede admitir a trámite el recurso. Segunda.- Sobre el fondo del asunto. Para resolver la pretensión del Sr. Cavia, debemos tomar en consideración lo siguiente: 1.- Pretensión de concesión de la jubilación a partir del 30 de octubre de 2015. El

Ayuntamiento de Santander, no tiene competencia para conceder la jubilación de su personal, ya que tal reconocimiento y prestación corresponde al INSS, como de hecho ha ocurrido, que se le ha reconocido la jubilación con efectos al 30 de agosto de 2015. El Ayuntamiento no puede reconocer una solicitud de una pretensión para la que carece de competencia, y se ha limitado a tener por comunicada y aceptada la jubilación voluntaria del Sr. Cavia, declarando extinguida su relación funcional con efectos a esa misma fecha de 30 de agosto de 2015, según Resolución del Concejal Delegado de 1 octubre de 2015.

2.- Respecto de la pretensión del premio de jubilación anticipada. Para esta cuestión, se deben diferenciar dos cuestiones: el plazo de solicitud y gestión de la jubilación, la modalidad de jubilación del solicitante y fecha de la normativa que la reconoce.

a) Plazo de solicitud. La cláusula 37 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, determina a este respecto lo siguiente: "... Para optar a dicho premio, el trabajador deberá solicitarlo a la vez que gestiona su jubilación, dentro de los 30 días siguientes al de cumplimiento de los años. En caso contrario pasará a la siguiente escala y si llegara a pasar de los 30 días siguientes a la fecha de cumplir los 63 años, perdería el derecho al incentivo de jubilación". El Sr. Cavia, cumplió los 63 años el 2 de julio de 2015, sin que en el plazo de los 30 días siguientes acreditara haber gestionado su jubilación. El Sr. Cavia se limitó a presentar un escrito (el 31 de julio de 2015) en el Registro General, indicando que había solicitado la Valoración de su posible discapacidad, que había sido evaluada por el EVO en un 47 %, así como que iba a solicitar con carácter inmediato, la aprobación de su jubilación de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la vez que solicitaba que el Ayuntamiento le reconociera tal jubilación con efectos al 30 de octubre de 2015 y por ello le fuera concedida la indemnización del premio correspondiente. Es decir, el Sr. Cavia, no acredita haber gestionado la solicitud de su jubilación, en el plazo que prevé la citada cláusula 37 del Acuerdo de condiciones de trabajo. Y prueba de ello, es que el reconocimiento de la baja por jubilación que resuelve la Tesorería General, es de fecha 30 de agosto de 2015 (que excede en 17 días, del plazo de los 30 desde que cumplió los 63 años). Existiendo el incumplimiento de dicho plazo, la propia cláusula 37 anteriormente citada, establece taxativamente la pérdida del derecho al incentivo.

b) Modalidad de jubilación y fecha de la normativa que la reconoce. El Sr. Cavia ha optado para su jubilación a acogerse a la modalidad prevista en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. Dicho Real Decreto es consecuencia de la modificación operada en la Ley General de la Seguridad Social mediante la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. El referido Real Decreto adelanta la edad mínima de jubilación (65 años), hasta los 56 años, para las personas que padezcan un grado de discapacidad igual o superior al 45 %, por las causas previstas en el propio artículo 2 del Real Decreto. Causas y grado de discapacidad que concurrió en el Sr. Cavia para optar a la reducción de su edad mínima de jubilación a los 63 años. Es decir, el Sr. Cavia, por virtud de su condición de discapacitado, no se ha acogido a una jubilación voluntaria anterior al cumplimiento de la edad mínima (que es para lo que constituye el objeto y espíritu de la cláusula 37 del Acuerdo de condiciones de trabajo), sino que se acogió a la edad mínima de jubilación (que para su condición no es los 65 años, sino que puede serlo desde los 56 años -63 años, en su caso-). Por tanto, ante esta situación, no puede operar el derecho al premio de jubilación anticipada (general), que prevé la mencionada cláusula 37. Por otra parte, el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario actualmente vigente, se negoció en el año 2004 y rigió entre los años 2005/2007, encontrándose prorrogado

desde entonces. Sin embargo, la modificación de la Ley General de la Seguridad Social, posibilitando estas modalidades de anticipación de la edad mínima de jubilación conforme a lo dispuesto en el artículo 161.bis, fue operada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre (publicada en el BOE el 5-12-2007), y su regulación concreta lo fue por el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre (publicado en el BOE de 22-12-2009). Es evidente, que la negociación de la cláusula 37 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, no pudo contemplar el supuesto de jubilación anticipada por discapacidad igual o inferior al 45 %, ya que en aquella fecha, no existía. Y si esta modalidad de jubilación anticipada no existía en el año 2004 ó 2005, difícilmente pudo el negociador de las condiciones de trabajo, entender incluida esta modalidad entre los supuestos de la cláusula 37. En este sentido, el Ayuntamiento ha venido resolviendo la desestimación de solicitudes para casos idénticos (si bien en lugar de operar la reducción de la edad mínima de jubilación por razón de la discapacidad, lo ha sido por razón de la profesión de riesgo), formuladas por los Bomberos, que obtuvieron el derecho a anticipar tal edad mínima, mediante coeficientes reductores, hasta los 59 años, a tenor del Real Decreto 383/2008. Desestimaciones que han sido confirmadas y ratificadas por diversas Sentencias tanto del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, como del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nº 675/10, de 30 de julio de 2010, en su Fundamento de Derecho Cuarto, indica que "... El Acuerdo de Funcionarios 2005/2007, en su artículo 37, tiene una naturaleza compensadora de la reducción de la pensión (prestación) de Seguridad Social que suponga un anticipo en la edad de jubilación ordinaria. Por otro lado el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, lo que lleva a cabo es establecer coeficientes reductores para que cada año de trabajo se incremente como trabajado un 0,20, lo que supone unificar jubilación ordinaria con anticipo de la jubilación y por tal no pérdida económica en la prestación, por tanto si como es el caso concreto el funcionario en razón del periodo trabajado supone alcanzar el valor teórico de la jubilación ordinaria no resulta de aplicación la indemnización prevista en el Acuerdo cuya filosofía como hemos destacado conlleva la compensación por la pérdida económica que supone un adelanto o anticipo en la jubilación." Por su parte, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander nº 280/2010, de 8 de junio de 2010, en su Fundamento de Derecho Primero, expresa lo siguiente: "...Entendemos, por el contrario, que la demandante no le asiste tal derecho. ... No es que el precepto rebaje la edad de jubilación forzosa, lo que hace es rebajar la edad en que los bomberos se pueden jubilar con derecho a la prestación por jubilación íntegra, esto es, sin la reducción que acompañan a la jubilación anticipada, según el artículo 161.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994. Esta regulación no existía cuando se aprobó el acuerdo de condiciones de trabajo referido y, por lo tanto, en su interpretación y, en concreto en la interpretación de su cláusula 37, hay que considerar el significado y efectos de dicha nueva regulación partiendo de que las partes que llegaron al acuerdo no pudieron tener en cuenta dicho significado y efectos. Esto que acabamos de afirmar encuentra apoyo en el artículo 1283 del Código Civil, que dice: "Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados propusieron contratar."(...) "Cuando al funcionario que solicita el incentivo le sea aplicable el art. 2 del RD 383/2008, la causa de dicho incentivo debe entenderse sobrevenidamente desaparecida, o lo que viene a ser lo mismo, su fin de estimulación para la jubilación irrealizable deja de tener sentido. Y ante esto, como se trata de un estímulo para hacer algo, y no de un derecho económico derivado de una prestación que el funcionario haya realizado o de un hecho producido en el marco de la situación

estatutaria de aquél, lo procedente es no aplicar el mismo. En este caso, el demandante es bombero y cuando solicitó el sobredicho incentivo podía acceder a la jubilación anticipada con la pensión por jubilación íntegra, por la aplicación del citado Real Decreto 383/2008. Y, en consecuencia, no era procedente aplicarle dicho incentivo." En los mismos términos se expresa la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, nº 494/2010, de 8 de noviembre de 2010. Tercera.- El órgano competente para resolver el recurso, es la Junta de Gobierno Local, al amparo de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, como titular de las mismas, ya que si bien la competencia de gestión de personal se encuentra delegada en el Concejal de Personal, la resolución del recurso no corresponde a éste sino al titular competencial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992. Conclusiones: A tenor de cuanto antecede, y dado que el Sr. Cavia ha accedido a la jubilación anticipada por virtud del Real Decreto 1851/2009, normativa posterior a la de negociación y aprobación del Acuerdo de condiciones de trabajo, así como percibir su pensión íntegra, sin las deducciones del artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social, procede desestimar su pretensión originaria y, en consecuencia, el recurso de reposición que formulado contra la desestimación presunta de su solicitud por silencio administrativo." En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDOS: PRIMERO.- Declarar expresamente la desestimación de la solicitud formulada por D. Ángel Cavia Ibáñez del incentivo o indemnización por jubilación voluntaria prevista en la cláusula 37 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander, ratificando en este sentido los efectos del silencio administrativo generado respecto de la misma, en base a las consideraciones y fundamentos que se indican en el informe que antecede, emitido por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad. SEGUNDO.- Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición formulado por el Sr. Cavia (denominado reclamación previa por el interesado), contra la indicada desestimación presunta que antecede (ahora ratificada expresamente), en base a las indicadas consideraciones y fundamentos que se invocan en el informe que antecede del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, y concretamente porque ni se ha cumplido el plazo para su solicitud, ni concurre en el supuesto concreto del Sr. Cavia la situación relacionada con la modalidad de jubilación anticipada generadora de tal prestación, ni tampoco proceder tal reconocimiento por no existir dicha causa de jubilación al momento de negociación y aprobación del Acuerdo de condiciones de trabajo que estableció la cláusula 37 en que se determina la prestación.

DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por Dña. Inmaculada Bonet Quinoya, contra la valoración de méritos en la promoción interna para cubrir plazas de Administrativo de Administración General.- Con fecha 29 de diciembre de 2015, Dña. Inmaculada Bonet Quinoya presenta recurso de alzada contra la valoración de méritos de la fase concurso Base 7ª (apartado a) Antigüedad) del concurso-oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 15 plazas de Administrativo (14 turno libre y 1 turno discapacidad). En reunión de fecha 12 de enero de 2016, el Tribunal calificador, acordó informar la desestimación de las alegaciones presentadas: "En segundo lugar, se da lectura al escrito presentado por Dña Inmaculada Bonet Quinoya, con fecha de entrada en el Registro General de 29 de diciembre de 2015, por el que recurre en alzada el acuerdo del Tribunal calificador en relación con la Base 7ª.- Valoración de Méritos de la fase concurso, apartado a) Antigüedad. El Tribunal calificador a la vista del recurso de alzada, acuerda por unanimidad desestimar, las alegaciones presentadas por la aspirante, ratificándose en el acuerdo tomado en reunión

de fecha 9 de diciembre de 2015. En relación con la valoración de méritos de la fase concurso, apartado a) Antigüedad, la aspirante no tiene reconocidos los servicios prestados en empresas privadas, por lo que se desestima la pretensión de la aspirante de declarar la suspensión del proceso selectivo. ... Los acuerdos tomados por el Tribunal calificador se estiman ajustados a las Bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, están debidamente motivados y bajo el criterio de objetividad, se eleva dicho informe a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. Se da traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido a la interesada. ...". Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.". Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión y demás normativa de aplicación, tanto la contestación a la reclamación de la calificación del segundo ejercicio como la que desestima las alegaciones a la misma, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Inmaculada Bonet Quinoya contra la valoración de méritos de la fase concurso Base 7ª (apartado a) Antigüedad) del concurso-oposición convocada para cubrir en propiedad 15 plazas de Administrativo de Administración General, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 12 de enero de 2016, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por Dña. Sonia Solís González, contra la descalificación en el 2º ejercicio de la promoción interna para cubrir plazas de Administrativo de Administración General.- Con fecha 21 de diciembre de 2015, Dña. Sonia Solís González presenta recurso de alzada contra su "descalificación" en el segundo ejercicio (supuestos prácticos) del concurso-oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 15 plazas de Administrativo (14 turno libre y 1 turno discapacidad). En reunión de fecha 12 de enero de 2016, el Tribunal calificador, acordó informar la desestimación de las alegaciones presentadas: "... En primer lugar, se da lectura al escrito presentado por Dña. Sonia González Solís, con fecha de entrada en el Registro General de 21 de diciembre de 2015, por el que recurre en alzada el acuerdo del Tribunal calificador en relación con su "descalificación" en el segundo ejercicio (supuestos prácticos). El Tribunal calificador a la vista del recurso de alzada, acuerda por unanimidad desestimar, las alegaciones presentadas por la aspirante, ratificándose en el acuerdo tomado en reunión de fecha 19 de noviembre de 2015 de descalificar a la aspirante, al no haber realizado el ejercicio con bolígrafo azul, tal y como figuraba en la convocatoria. Esta medida fue tomada con el fin de garantizar el anonimato

de los aspirantes. Se desestiman las pretensiones de la aspirante de declarar nula dicha resolución y dejarla sin efecto, así como la pretensión de retrotraer las actuaciones del proceso selectivo hasta el momento inmediatamente anterior a dicha exclusión ... Los acuerdos tomados por el Tribunal calificador se estiman ajustados a las Bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, están debidamente motivados y bajo el criterio de objetividad, se eleva dicho informe a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. Se da traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido a la interesada...". Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión y demás normativa de aplicación, tanto la contestación a la reclamación de la calificación del segundo ejercicio como la que desestima las alegaciones a la misma, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Sonia Solís González contra su "descalificación," otorgada en el segundo ejercicio del concurso-oposición convocada para cubrir en propiedad 15 plazas de Administrativo de Administración General, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 12 de enero de 2016, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

MODIFICACIÓN de la estructura del Servicio de Actividad Económica.- A la vista de la Relación de Puesto de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, se propone la modificación del puesto de trabajo que se relaciona en el expediente tramitado al efecto. Visto el informe emitido por los Jefes del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, así como el informe de la Intervención municipal sobre fiscalización de citado expediente. Considerando que se han cumplido los trámites preceptivos y la Relación de Puestos de Trabajo cumple con lo dispuesto en la normativa de aplicación. En base a todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Modificar la estructura del Servicio sobre Actividad Económica, integrando los negociados de IAE (Tributos sobre actividad económica) e IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), en un único Negociado denominado "Negociado de Gestión Tributaria", dependiente de la Dirección de Ingresos Públicos. Los puestos de trabajo adscritos a la nueva unidad orgánica realizarán tareas en el ámbito de la gestión y recaudación de todos los tributos y demás ingresos públicos.

Código
1.1.14

Denominación
Jefe de Servicio

1.1.105	Jefe de Negociado
1.1.51	Jefe de Negociado
1.1.103	Jefe de Negociado
1.1.104	Jefe de Negociado
1.1.40	Jefe de Negociado
1.1.106	Jefe de Negociado
1.1.107	Jefe de Negociado
1.1.136	Jefe de Grupo
1.1.15	Jefe de Servicio
1.1.108	Jefe de Negociado
1.1.50	Jefe de Negociado
1.1.111	Jefe de Negociado
1.1.110	Jefe de Negociado
1.1.43	Jefe de Negociado
1.1.109	Jefe de Negociado
1.1.29	Jefe de Negociado
1.1.973	Jefe de Grupo

SEGUNDO.- En lo demás se mantienen las condiciones actualmente establecidas en la RPT, para los puestos referidos. TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, así como la remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86.

ADJUDICACIÓN a Dintel, S.L., del contrato de servicio para ejecución de proyectos de prevención secundaria a menores y familia en situación de riesgo de desprotección.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2015 fue aprobado el expediente para contratar el servicio para la ejecución de cuatro proyectos de prevención secundaria para la intervención socioeducativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección, por un presupuesto de 109.674 €, IVA incluido, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 201, de fecha 20 de octubre de 2015. En este procedimiento han presentado proposiciones dos empresas. La Mesa de contratación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, dio cuenta de la valoración de las Referencias Técnicas contenidas en el Sobre nº 2 que es la siguiente:

OFERTAS PRESENTADAS	PROYECTO EL ROBLÓN		PROYECTO ALBURA		PROYECTO ENTREPATIOS		PROYECTO LOS PILARES	
	Memoria (máx. 25)	Calidad (Max. 24)	Memoria (máx. 25)	Calidad (Max. 24)	Memoria (máx. 25)	Calidad (Max. 24)	Memoria (máx. 25)	Calidad (Max. 24)
DINTEL S.L.	21	20	21	20	21	20	21	20
COLECTIVO 4 GATOS S.L.	17	18	17	18	17	18	17	18

Puntuación Total por Lotes Max. 49 ptos	PROYECTO EL ROBLÓN Lote 1	PROYECTO ALBURA Lote 2	PROYECTO ENTREPATIOS Lote 3	PROYECTO LOS PILARES Lote 4
DINTEL S.L.	41	41	41	41
COLECTIVO 4 GATOS	35	35	35	35

A continuación procedió a la apertura del Sobre nº 3 que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas que son los siguientes: Ofertas económicas:

OFERTA ECONÓMICA	PROYECTO EL ROBLÓN Lote 1	PROYECTO ALBURA Lote 2	PROYECTO ENTREPATIOS Lote 3	PROYECTO LOS PILARES Lote 4
DINTEL S.L.	20.950 €	20.950 €	29.052 €	29.052 €
COLECTIVO 4 GATOS S.L.	22.242 €	22.242 €	34.650 €	31.229 €

De conformidad con los criterios de valoración aprobados y las ofertas presentadas obtienen la siguiente puntuación:

VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA (Max. 51 ptos)	PROYECTO EL ROBLÓN Lote 1	PROYECTO ALBURA Lote 2	PROYECTO ENTREPATIOS Lote 3	PROYECTO LOS PILARES Lote 4
DINTEL S.L.	51,00 ptos	51,00 ptos	51,00 ptos	51,00 ptos
COLECTIVO 4 GATOS S.L.	19,40 ptos	19,40 ptos	Excluido	10,63 ptos

Acreditada la documentación presentada por la empresa adjudicataria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de no tener deudas con la Recaudación Municipal ni con Seguridad Social, depositada la garantía definitiva y demás documentación conforme lo previsto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la adjudicación del contrato del servicio para la ejecución de cuatro proyectos de prevención secundaria para la intervención socioeducativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección, a la empresa Dintel, S.L., por los siguientes importes: Lote 1: Proyecto El Roblón, 19.045,45 € más IVA (10 %); Lote 2: Proyecto Albura, 19.045,45 € más IVA (10 %); Lote 3: Proyecto Entrepatrios, 26.410,91 € más IVA (10 %); Lote 4: Proyecto UTS Centro, 26.410,91 € más IVA (10 %). Para un plazo de 9 meses. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 50.507,06 € más 5.050,71 euros de IVA (10 %), para un plazo de 5 meses, con cargo a la partida 01008.2310.22698, referencia 22016/66, del Presupuesto General vigente, correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio (1 de febrero a 30 de junio de 2016). TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el perfil del contratante de la Página Web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.

DACIÓN DE CUENTA de los contratos menores adjudicados en el mes de diciembre de 2015.- Securitas Seguridad España S.A., por 7.830,35 €, vigilancia privada para el mercadillo navideño; AC Proyectos, S.L., por 19.602,00 €, dirección de obra, control y vigilancia de la obra reordenación de la Bajada de Polio ente la Calle General Dávila y la Avda. de los Castros; Servicios Veterinarios de Cantabria, por 10.829,50 €, asistencia veterinaria para animales de estanques públicos del municipio y de minizoo de la Magdalena; Grupo Interés Global, S.L., por 6.121,39 €, por organización de la I Gala de las Letras; Sercon, S.L., por 2.359,50 €, obras de subsanación por ocultos del baño de la Biblioteca Municipal; Transportes Iván López, S.L.U., por 7.800,00 €, transporte de instrumentos de la Banda de Música; y Colectivo Cuatro Gatos, S.L., por 11.770,00 €, programa de ocio vacacional y conciliación vida familiar y laboral.

DACIÓN DE CUENTA de los contratos adjudicados por procedimiento negociado en el mes de diciembre de 2015.- Autoescuela Bahía, S.L., por 25.000,00 €, para impartir clases para la obtención de permiso de conducir dentro del Proyecto "VI Edición Conduce tu futuro"; y Pedro Herrero Navamuel, por 7.502,00 €, mantenimiento de los relojes municipales.

ADJUDICACIÓN a Iniciativas y Estaciones del Norte, S.L., del contrato de suministro de carburante para los vehículos de los Servicios de Policía Local, Bomberos y Servicios Generales.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2015 se aprobó expediente y pliegos de condiciones mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del suministro de carburantes para los vehículos municipales dependientes de los servicios de Policía Local, Bomberos y Servicios Generales, por un presupuesto de 165.289,25 € más IVA. Se presentó y admitió proposición por la siguiente empresa: Iniciativas y Estaciones del Norte, S.L. Vista la propuesta que eleva la Mesa de Contratación de fecha 27 de noviembre de 2015, según lo dispuesto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes. La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia realiza la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, a la empresa Iniciativas y Estaciones del Norte, S.L., la contratación de suministro de carburante para los vehículos de los Servicios de Policía Local, Bomberos y Servicios Generales, conforme a la oferta presentada por plazo de 2 años. La empresa adjudicataria ha sido la única licitadora y cumple con los requisitos exigidos en los pliegos administrativos y técnicos. Atendiendo a los criterios de adjudicación aprobados en el expediente, obtiene la máxima puntuación, al ser la única licitadora. De acuerdo con lo establecido al aprobar las condiciones de contratación, el precio de cada producto que facturará el contratista resultará de aplicar un porcentaje de descuento (el adjudicado: un 6 %) sobre la media de los precios de venta al público existentes el primer día hábil de cada mes en las estaciones de servicio del término municipal de Santander y que publica el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (u organismo que lo sustituya) en la dirección: La empresa propuesta ha presentado dentro de los plazos requeridos la documentación solicitada, e ingresado los gastos relativos a la publicidad de la licitación. SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo a la partida 01014.9200.22103 referencia 22015/77 del Presupuesto General vigente por un importe de 183.333,33 € (IVA del 21 % incluido), importe suficiente hasta el 31 de diciembre de 2016, a favor de Iniciativas y Estaciones del Norte, S.L. Registro de Expedientes nº 288/2015. Deberá formalizarse contrato administrativo. Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no deberá realizarse antes del transcurso del plazo de 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

DACIÓN DE CUENTA de los contratos menores adjudicados en el mes de diciembre de 2015.- MSA Spain, S.L.U., por 9.816,49 €, suministro de equipos de respiración autónoma; Protec Solana, S.L., por 13.185,98 €, suministro de camisetas; Suministros Lavin, S.A., por 21.175 €, suministros de una cizalla electromecánica; Productos y Mangueras Especiales, S.A., por 12.545,28 €, suministro de trajes de intervención para los nuevos Bomberos; Incipresa, S.A., por 20.602,67 €, suministro de un equipo de excarcelación; Etra Norte, S.A., por 11.365 € y por 13.577,00€, suministro de un sistema de control de recargas en las tarjetas del TUS, y de un contador de transacciones de las tarjetas, respectivamente; y Consulting Informático de Cantabria, S.L., por 21.657,23€, desarrollo del nuevo módulo de información en la aplicación de Recaudación.

DACIÓN DE CUENTA del contrato adjudicado por procedimiento negociado en el mes de diciembre de 2015.- Treelogic Telemática y Lógica, S.L., por

72.116 €, suministro de una Plataforma de Interoperabilidad y el desarrollo de los Servicios Interoperables asociados.

DACIÓN DE CUENTA del contrato adjudicado a través de la Dirección de Patrimonio del Estado en el mes de diciembre de 2015.- Hewlett-Packard Servicios España, S.L.U., por 32.910,19 €, suministro de software de almacenamiento, servidores, complementos, soporte y mantenimiento.

APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Caixabank, S.A., y Buildingcenter, S.A.U., para la incorporación de viviendas al Programa Municipal de Vivienda de Alquiler Social.- A la vista de la petición de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales para que se tramite la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y las entidades Caixabank, S.A., y Buildingcenter, S.A.U., para incorporar 2 viviendas al Programa Municipal Extraordinario de Vivienda de Alquiler Social. Vistos los informes y documentos que obran en el expediente, la Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y las entidades Caixabank, S.A., y Buildingcenter, S.A.U., para incorporar 2 viviendas al Programa Municipal Extraordinario de Vivienda de Alquiler Social, reflejadas en el Anexo II del Convenio: Calle Rosario de Acuña nº 3, P 3, Po Drcha, Santander; Colonia Los Pinares nº s/n, P 3, Po D B A-4. Este listado será en todo caso modificable a instancia de la propiedad, a efectos de incluir un mayor número de viviendas, o reducirlo dependiendo de las circunstancias. Sin perjuicio de ello, el parque de viviendas suscrito en este convenio será de 2 viviendas. SEGUNDO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la perfección del presente acuerdo.

ACEPTACIÓN de la cesión por parte del Ministerio de Fomento del distribuidor de La Marga - La Albericia, tramo Carretera N611 – Autovía S20, y de los terrenos, instalaciones y equipamientos asociados al tramo.- A la vista de la petición formulada por la Concejalía de Fomento para que se tramite la aceptación de la cesión del distribuidor de la marga propuesta por la Demarcación de Carreteras de Cantabria del Ministerio de Fomento. Visto el Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Santander para la financiación del proyecto de aparcamiento subterráneo sobre el túnel artificial de la Residencia Cantabria perteneciente a la obra de distribuidor urbano La Marga - La Albericia, de la red de carreteras del Estado en el término municipal de Santander, y transferencia de titularidad de dicho aparcamiento y del distribuidor urbano, del que trae causa la presente aceptación. Visto los informes emitidos por los Servicios Municipales de Vialidad y de Ingeniería Industrial y el del Servicio de Patrimonio, que resultan favorables a la aceptación. La Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aceptar la cesión del distribuidor de La Marga - La Albericia: Tramo Carretera N-611- Autovía S-20 entre el borde exterior de la Glorieta de Valdecilla y la Glorieta de Emilio Díaz Caneja, así como todos los terrenos, instalaciones y equipamientos asociados al tramo. SEGUNDO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Acta de cesión del distribuidor La Marga - La Albericia. Se solicita informe de fiscalización previa.

APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Real Racing Club de Santander, S.A.D., para la ocupación de terreno aledaño al campo de fútbol

para acciones de promoción turística.- Vista la petición formulada por la Concejalía de Turismo y Relaciones Institucionales para que se tramite la aprobación de un Convenio de colaboración con el Real Racing Club de Santander, S.A.D., para autorizar la ocupación de los terrenos de dominio público aledaños a los campos de sport del Sardinero, para poder exhibir cuatro automóviles (turismos) en las inmediaciones del Campo los días de partido a cambio de publicidad institucional de este Ayuntamiento en las entradas y vomitorios del estadio los días de partido, con vigencia hasta el 30 de junio de 2016. Vistos informes emitidos por el Letrado de la Asesoría Jurídica, y por el Jefe del Servicio de Patrimonio, la Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración con el Real Racing Club de Santander, S.A.D., para autorizar la ocupación de los terrenos de dominio público aledaños a los campos de sport del Sardinero con exención de pago de las tasas a que diera lugar, poniendo el Racing a disposición del Ayuntamiento las puertas del estadio para realizar las acciones de promoción turística que considere oportunas dentro de los vomitorios del estadio en los mismos partidos en que se realicen exposiciones de vehículos. Se solicita informe de fiscalización previa.

APROBACIÓN inicial de la concreción de condiciones específicas de ordenación de los Equipamientos AD-14, ED-7 y SA-58, en la Calle General Dávila nº 87-91, a propuesta del Gobierno de Cantabria.- Examinada la solicitud presentada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria de concreción de las condiciones específicas de ordenación de los equipamientos AD-14, ED-7 y SA-58, ubicados en la antigua finca de Maternidad sita en la Calle General. Dávila nº 87-91 y que albergan respectivamente el edificio administrativo de la Consejería de Educación y del Centro de Estudios de la Administración Regional, el Conservatorio de Música Jesús de Monasterio y el Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia. Visto los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 11.9.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar inicialmente y someter a información al público, por espacio de 20 días, la propuesta de concreción de condiciones específicas de ordenación del de los equipamientos AD-14, ED-7 y SA-58, con los límites reflejados en la documentación gráfica adjunta a la solicitud, incorporando al Listado de Equipamientos (Anexo 9 del Plan General de Ordenación Urbana), como condiciones de los equipamientos señalados lo siguiente: Equipamiento SA. 58: Edificabilidad máxima la existente, evaluada en 2.832 m². Altura máxima 4 plantas y 17´40 m. de cornisa; Equipamiento ED. 7: Edificabilidad máxima la existente, evaluada en 3.943 m². Altura máxima 4 plantas y 17´40 m de cornisa. Aparcamientos; Equipamiento AD. 14: Edificabilidad máxima la existente, evaluada en 7.408´40 m². Altura máxima 7 plantas y 23´60 m de cornisa. Fondo edificable máximo 26 m.

APROBACIÓN definitiva de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "Ámbito 8" en el Nudo del Alisal.- Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados tras la aprobación inicial de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad Actuación denominada "Ámbito 8" en el Nudo del Alisal, a solicitud de D. Luis del Río Diestro, en representación de la Junta de Compensación, sin que durante dicho periodo se haya producido alguna alegación. Visto el informe del Servicio Jurídico de Fomento y

Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 25, 30, 128 y 178.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y Estatutos de la Junta de Compensación. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente la propuesta de D. Luis del Río Diestro, en representación de la Junta de Compensación de la Unidad Actuación denominada "Ámbito 8" en el Nudo del Alisal, de disolución y liquidación de citada Junta de Compensación para la posterior cancelación de la afección de las fincas al pago de los gastos de urbanización anotadas en el Registro de la Propiedad.

APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de ampliación de actividad de clínica odontológica con Rayos X en la Avda. de Pontejos nº 3, incoado a instancia de Clínica Dental El Sardinero, S.L.-

Visto el expediente instruido a instancia de Clínica Dental El Sardinero, S.L., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de consulta odontológica sin Rayos X con la de clínica odontológica con Rayos X, a emplazar en la Avda. de Pontejos nº 3 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de Diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 11 de septiembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Clínica Dental El Sardinero, S.L., en solicitud de

licencia de ampliación de una actividad de consulta odontológica sin Rayos X con la de clínica odontológica con Rayos X, a emplazar en la Avda. de Pontejos nº 3 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje en la Calle Castor Agra García nº 8 - 10, incoado a instancia de Comunidad de Propietarios Cartor Agra García nº 8 - 10.- Visto el expediente instruido a instancia de Comunidad de Propietarios Castor Agra García nº 8 - 10, Portal de Las Llamas, en solicitud de licencia de actividad de garaje, a emplazar en la calle Castor Agra García nº 8 - 10, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 17 de Octubre de 2014, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de Marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el Artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su Artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el Artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal - Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Comunidad de Propietarios Castor Agra García nº 8 - 10, Portal de Las Llamas, en solicitud de licencia de actividad de garaje, a emplazar en la calle Castor Agra García nº 8 - 10, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje en la Calle Bonifaz nº 4, incoado a instancia de Bragoca, S.L.- Visto el expediente instruido a instancia de Bragoca, S.L., en solicitud de licencia de actividad de garaje a emplazar en la calle Bonifaz nº 4, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de Diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el Artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 20 de Agosto de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de Marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el Artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su Artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el Artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal – Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Bragoca, S.L., en solicitud de licencia de actividad de garaje a emplazar en la calle Bonifaz nº 4, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

ESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Dña. Ana San Emeterio Ruiz, contra la denegación de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.- Examinado el recurso de reposición interpuesto por Dña Ana San Emeterio Ruiz, contra Resolución de 29 de julio de 2015 por la que no se concede a la recurrente la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de conformidad con el Dictamen Técnico Facultativo remitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Centro de Evaluación, Valoración y Orientación “EVO”, el 8 de julio de

2015. Visto el nuevo informe del citado Instituto Cántabro de Servicios Sociales emitido con fecha 28 de diciembre último por el que el Centro de Evaluación, Valoración y Orientación "EVO" dictamina que Dña. Ana San Emeterio Ruiz, cumple las condiciones contenidas en el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Ana San Emeterio Ruiz, contra Resolución de 29 de julio de 2015 por la que no se concede la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. SEGUNDO.- Autorizar a Dña. Ana San Emeterio Ruiz, la concesión de la tarjeta de estacionamiento nº 2720, para personas con discapacidad, para su utilización en los aparcamientos reservados al efecto en consideración al dictamen emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Centro de Evaluación, Valoración y Orientación "EVO" y con arreglo a las condiciones de utilización señaladas en el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. a) La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por él. b) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiera. c) El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio. La presente tarjeta tiene una validez permanente hasta 21 de Enero de 2026 debiendo renovarse según lo previsto al efecto en el Real Decreto 1056/2014 mencionado.

REVOCACIÓN de la subvención otorgada a D. Najma Bibi por incumplimiento de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a creación de empresa.- En relación con las ayudas destinadas a la creación de empresas en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 126 de 29 de junio de 2.012, según las Bases Reguladoras publicadas en el BOC nº 115 de 14 de junio de 2012, se adoptó Acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se resolvió aprobar el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar parcialmente el coste del alquiler del local de negocio durante el primer año de actividad a las personas físicas y jurídicas del listado adjunto y por el importe ahí detallado.

EXPDTE	NOMBRE EMPRESA	NIF	IMPORTE
AA/030/2012	NAJMA BIBI		1.714,65

El artículo 4.2 de las Bases Reguladoras y la Convocatoria establece la obligación de mantener la actividad objeto de subvención dentro del municipio por un periodo mínimo de tres años. El artículo 21.1 apartado d) de las Bases Reguladoras establece que "el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro". El artículo 21.5 de las Bases Reguladoras establece que "en el supuesto de que la actividad cesase en el periodo comprendido entre el segundo y tercer año desde el inicio de la actividad, procederá el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de tres años". La Agencia Tributaria emitió informe de baja de actividad del listado adjunto.

Nº EXPTE	NIF	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ALTA ACTIVIDAD	CESE ACTIVIDAD
AA/030/2012		NAJMA BIBI	18/05/2012	30/04/2015

En cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/92, el 1 de abril de 2015 se inició el trámite de audiencia para el reintegro de la subvención. Según consta en informe de Tesorería del Ayuntamiento de Santander el beneficiario, del listado adjunto, recibió el pago de la subvención. Se ha estimado una deuda pendiente en concepto de intereses de demora y por el principal de la deuda que se detalla en el listado adjunto. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Revocar la subvención otorgada a la persona del listado adjunto en la parte proporcional al tiempo que resta para el cumplimiento de 3 años, basándose en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de las Bases Regulatoras y la Convocatoria (no mantener la actividad objeto de subvención dentro del municipio por un periodo mínimo de tres años). SEGUNDO.- Exigir el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención incrementada con los correspondientes intereses de demora, en la parte proporcional al tiempo que resta para el cumplimiento de tres años, según listado adjunto, en aplicación del artículo 21.1 d) y 21.5 de las Bases Regulatoras.

Nº EXPTE	NIF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PARTE SUBVENCIÓN A REINTEGRAR €	INTERESES €	TOTAL €
AA/030/2012		NAJMA BIBI	28,16 €	3,81 €	31,97 €

REVOCACIÓN de la subvención otorgada a Dña. Ingrid Astrid Ramírez Vanegas por incumplimiento de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas.- En relación con las ayudas destinadas al fomento del emprendimiento en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 59 de 26 de marzo de 2.013, según las Bases Regulatoras publicadas en el BOC. nº 49 12 de marzo de 2013, se adoptó Acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de julio y 10 de diciembre de 2013 por el que se resolvió aprobar el otorgamiento de la subvención, destinada a financiar parcialmente los gastos de constitución y puesta en marcha por importe de 2.000€, a Doña Ingrid Astrid Ramírez Vanegas. El artículo 6.3.a) de las Bases Regulatoras establece la obligación para el beneficiario del mantenimiento de la actividad en el municipio de Santander durante el periodo que se establezca en la convocatoria; el artículo 4.1 de la Convocatoria fija ese periodo en 3 años y el artículo 22 de las Bases Regulatora establece el reintegro por incumplimiento. La Agencia Tributaria emitió certificado en el que se detalla el alta en la actividad con fecha 16/04/2014 y el cese de actividad con fecha 31/05/2015. El artículo 22.1 d) de las Bases Regulatoras establece el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia de los intereses de demora por incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios. Servicios Jurídicos, con fecha 17 de Marzo de 2015 (para un expediente de esta misma convocatoria), emitió informe sobre si procedía la devolución total o parcial, no apreciando inconveniente legal para exigir el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, incrementada con los correspondientes intereses de demora, en la parte proporcional entre la cantidad a reintegrar y el tiempo durante el cual se desarrolló la actividad. En cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/92, el 1 de Octubre de 2.015 se inició el trámite de audiencia para el reintegro de las subvenciones. Según consta en informe de Tesorería del Ayuntamiento de Santander el beneficiario, del listado adjunto, recibió el pago de la

subvención. Se ha estimado una deuda pendiente en concepto de intereses de demora y por el principal de la deuda que se detalla en el listado adjunto. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Revocar la subvención otorgada a la persona física del listado adjunto por el importe detallado, basándose en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3.a) de las Bases Reguladoras y 4.1 la Convocatoria de las ayudas de fomento del emprendimiento en el municipio de Santander por no mantener la actividad objeto de subvención dentro del municipio por un periodo mínimo de tres años. SEGUNDO.- Exigir el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención incrementada con los correspondientes intereses de demora, en la parte proporcional entre la cantidad a reintegrar y el tiempo durante el cual se desarrolló la actividad, según listado adjunto en aplicación del artículo 22.1 d) de las Bases Reguladoras

Nº EXPTE	NIF	NOMBRE/RAZONSOCIAL	PARTE SUBVENCIÓN A REINTEGRAR €	INTERESES €	TOTAL €
IE/004/2013		INGRID ASTRID RAMIREZ VANEGAS	1.250,68 €	62,02 €	1.312,70 €

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. José Ignacio Gispert Córdoba contra la denegación de ayuda destinada al fomento del emprendimiento y desarrollo empresarial.- En relación con las ayudas destinadas al fomento del emprendimiento y desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 124 de 1 de Julio de 2.015, según las Bases Reguladoras publicadas en el BOC nº 32 de 17 de Febrero de 2.015, la Junta de Gobierno Local acordó denegar al listado adjunto las ayudas destinadas al Fomento del Emprendimiento en el municipio de Santander 2.015 (Programa I) por el motivo que se detalla. La persona del listado adjunto presentó recurso de reposición. El 28 de Diciembre de 2015 la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santander informa no apreciar inconveniente legal para tramitar el expediente, suscribiendo el informe emitido por el Servicio de la Agencia de Desarrollo que desestima las alegaciones. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona del listado adjunto 1) Debido a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos de entender por denegada la subvención por superar el límite de crédito disponible de la partida presupuestaria en aplicación de art. 17.2 de las Bases Reguladoras y art.2 de la Convocatoria. 2) Basándose en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento y que a continuación se transcribe: "Visto el expediente que se tramita a petición de la Agencia de Desarrollo Local, sobre la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don José Ignacio Gispert Córdoba contra la puntuación recibida en la subvención del Programa I de las Ayudas de Fomento del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, el Letrado que suscribe no aprecia inconveniente legal alguno para tramitar dicho expediente, suscribiendo en todos sus términos el informe emitido al respecto por la Jefa de Servicio de la Agencia de Desarrollo Local". 3) Basándose en el informe emitido por la Agencia de Desarrollo: "...el 3 de Noviembre de 2015 se denegó la subvención de Fomento del Emprendimiento (Programa I) a José Ignacio Gispert Córdoba, por artículo 17.2 BR/Art. 2 de la Convocatoria (Superar el límite de crédito disponible de la partida presupuestaria); siendo notificado el 10 de Noviembre de 2015 y presentando recurso de reposición el 4 de Diciembre de 2015, argumentando que desconoce la valoración y solicitando una nueva

valoración para incluirse entre los 15 beneficiarios. Respecto a este argumento este negociado informa que el interesado puede solicitar revisar su expediente a fin de obtener información sobre los criterios de valoración aplicados a su expediente y que en ningún momento ha sido solicitado por José Ignacio Gispert Córdoba. Que los criterios de valoración aparecen recogidos en el artículo 9 de las BR y artículo 7 de la Convocatoria y José Ignacio Gispert Córdoba, según la documentación aportada en su solicitud de la ayuda, obtuvo una puntuación de 5,5 puntos: experiencia, 3 puntos; mayor de 45 años, 1 punto y desempleado más de 6 meses, 1,5 puntos). Que el artículo 17.2 de las BR dispone que la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en los artículos 9 de las BR y 7 de la Convocatoria. Que el artículo 2.2 de la convocatoria para el año 2.015, establece que las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria destinada a las mismas. Que del Programa I de las ayudas de Fomento del Emprendimiento de Santander presentadas en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2.015, con un presupuesto: de 30.000 €, fueron concedidas 15 que obtuvieron una puntuación de 16 puntos la mayor y 9,5 puntos la menor.

EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	NIF	CAUSAS DENEGACIÓN (ART.B.R Y CONVOCATORIA)	COMENTARIOS DE LA CAUSA DE DENEGACIÓN
IE/004/2015	JOSE IGNACIO GISPERT CORDOBA		Art 17.2 B.R. / Art.2 Conv	Superar el límite de crédito disponible de la partida presupuestaria

APROBACION del Proyecto técnico de actuaciones hidráulicas para la optimización del funcionamiento de la red de alcantarillado del Sardinero: EBAR del Chiqui y Emisario del Camello.- Visto el Informe Técnico relativo al proyecto de actuaciones hidráulicas para la optimización del funcionamiento de la red de alcantarillado del Sardinero: Ebar del Chiqui y Emisario del Camello, obra con cargo a los recursos financieros que el concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander, debe destinar anualmente como canon anual para la ejecución de obras de nueva ejecución, ampliación, mejora, reposición y sustitución conforme a las condiciones indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión. Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobación del Proyecto de actuaciones hidráulicas para la optimización del funcionamiento de la red de alcantarillado del Sardinero: Ebar del Chiqui y Emisario del Camello.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Dña. María José Sánchez Soberón contra imposición de sanción por incumplimiento de las condiciones de la licencia del establecimiento "Acazarfe" el 21 de julio de 2015.- Que con fecha 21 de julio de 2015 y a raíz de la denuncia de la Policía Local de fecha 14 de julio de 2015 por la existencia de música en el establecimiento denominado "Acazarfe", sito en la Calle Perines nº 8, se requiere a María José Sánchez Soberón, titular de dicho establecimiento, para que adecue su actividad a las condiciones de su licencia, concediéndole un plazo de diez días, ya que la actividad no dispone de equipo de música.

Girada visita de inspección por la Policía Local con fecha 31 de agosto de 2015 comprobó que en el establecimiento se seguía reproduciendo música desde un portátil conectado a altavoces ocultos tras los aparatos de televisión. (Se adjunta reportaje fotográfico). Que con fecha 11 de septiembre de 2015, por el Concejal de Medio Ambiente, se dictó Resolución por la que se inició expediente sancionador, concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones, y se acordó que por la Policía Local se procediera al precinto de la instalación musical. Con fecha 28 de septiembre de 2015 la Policía Local emitió informe indicando que se procedió al precinto de un portátil-reproductor así como un altavoz situado en la puerta de del establecimiento Acazarfe, no pudiendo ser desconectado. No se pudieron precintar otros dos altavoces situados detrás de ambos televisores al carecer de medios. Contra la Resolución de inicio de expediente sancionador, por el expedientado no se presentó alegación alguna, si bien contra la orden de precinto de la instalación musical, se interpuso por el expedientado, dentro de plazo, el correspondiente Recurso de Reposición alegando en primer lugar, que se ha precintado un ordenador portátil que ,en efecto, está conectado a los aparatos de televisión existentes en el local, que dicho ordenador cumple diferentes funciones y que si existiesen altavoces ocultos tras los televisores, una vez inspeccionado el local, la consecuencia lógica hubiera sido el precinto de dichos altavoces, no de un ordenador portátil. Con fecha 6 de noviembre de 2015, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, se dictó Resolución por la que se sancionaba al titular del establecimiento y se dejaba sin efecto la orden de precinto del equipo de música (ordenador) al haber retirado los altavoces. Contra dicha resolución, dentro del plazo concedido, presentó el expedientado, Recurso de Reposición contra dicha sanción poniendo de manifiesto que: “los sonidos musicales se emitían por los aparatos de televisión sitios en el establecimiento... En ningún caso han existido altavoces ocultos tras los aparatos de televisión.” Dicha alegación debe ser desestimada, ya que de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal para el Control ambiental de Instalaciones y Actividades, solo podrán ampararse en el carácter de televisores domésticos, aquellos aparatos que se limiten a la difusión de programas de televisión procedentes de cadenas públicas o privadas distribuidos por medio de ondas electromagnéticas o por señales digitales distribuidas a través de redes de cable. Cualquier otro tipo de instalación tendrá la consideración de equipos de reproducción sonora de potencia y, en consecuencia, estarán sujetos a las mismas determinaciones y prescripciones de esta Ordenanza. Por tanto, entre las distintas funciones de uso del ordenador, queda excluido el uso del mismo como reproductor musical conectado a altavoces. La obligación del titular del establecimiento es ejercer la actividad ajustándose a las condiciones de su licencia y tal instalación supone una modificación de la actividad desarrollada en el local. El objeto de la sanción es el incumplimiento de las condiciones de su licencia al ejercer actividad musical cuando en las condiciones de su licencia nº 35411 viene, expresamente recogido que “dicha actividad no dispone de equipo de música”. Hecho este que constituye una infracción tipificada como grave por el artículo 28 de la Ordenanza Municipal recontrol Ambiental de Instalaciones y Actividades. A ello añadir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por los agentes de policía denunciadores, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma. Que el artículo 137.3 de la Ley 30/92, previene que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992 el Sr. Concejal – Delegada de

Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por D Ramón Arteaga Ranero, el cual actúa en representación de D^{ña}. María José Sánchez Soberón, titular del establecimiento denominado Acazarfe, sito en la calle Perines nº 8 Bajo de Santander confirmándose en consecuencia la resolución impugnada de 6 de noviembre de 2015. No obstante, el Sr. Concejal, con su superior criterio resolverá.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D^{ña}. María José Sánchez Soberón contra imposición de sanción por incumplimiento de las condiciones de la licencia del establecimiento "Acazarfe" el 23 de julio de 2015.- Con fecha 23 de julio de 2015, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se dictó Resolución, por la que se incoaba expediente sancionador al titular del establecimiento denominado Acazarfe, sito en la calle Perines nº 8 Bajo de Santander, por una posible infracción del artículo 28 de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, al ejercer la actividad con las puertas abiertas. Por el expedientado, no se presenta dentro de plazo, alegación alguna. En esta situación, con fecha 18 de septiembre de 2015 se dicta resolución sancionando a D^a. María José Sánchez Soberón como titular del establecimiento denominado Acazarfe, sito en calle Perines nº 8, con multa de 300€ en virtud del artículo 31.a) de la Ordenanza Municipal de Control Ambiental de Instalaciones y Actividades. Por la titular del establecimiento se presenta Recurso de Reposición manifestando: Primero.- Que la puerta de acceso al local es automática, de modo que tan solo se abre en el momento en que la persona que pretende acceder al local se aproxima. Por lo tanto, difícilmente puede quedar abierta. En este punto indicar que en las observaciones reflejadas en la denuncia efectuada por la Policía Local contra dicho establecimiento, ponen de manifiesto que: "A la llegada de los agentes actuantes se pudo observar, por parte de estos, y tras visita girada por un espacio de 30 minutos, las puertas abiertas del establecimiento, trascendiendo la música al exterior del local con las consecuentes molestias al vecindario." Segundo.- Que en el artículo 21 de la Ordenanza de Control Ambiental que se dice vulnerada, se establece de modo expreso e inequívoco que las ventanas y fachada móviles deberán permanecer cerradas a partir de las 22 horas, excepto para la entrada y salida de personas. Por tanto, en efecto, las puertas se abrirán ante la proximidad de entrada de personas. A ello hay que añadir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por todos los policías denunciadores, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma. Que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, previene que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Decir que constituye criterio jurisprudencial consolidado, el de la presunción "iuris tantum" de veracidad de las denuncias de infracciones formuladas por agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones que, si bien no tienen fuerza de convicción privilegiada que las haga prevalecer a todo trance, sí puede, sin embargo, atribuírseles relevancia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en el procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los presupuestos fácticos de la infracción y de la culpabilidad del expedientado, siempre y cuando los hechos reflejados en la denuncia no fueran producto de apreciación subjetiva, enjuiciamiento o deducción, sino que hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes denunciante, que, en estos casos, no han de ser considerados como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando

objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo, circunstancias que dotan al contenido objetivo de la denuncia de un carácter directo y de imparcialidad que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Esto no quiere decir que todas las denuncias de los agentes constituyan prueba plena, pero lo que si es cierto es que existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia, y ello porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba, el acta de denuncia y la ratificación del agente o agentes actuantes. Documentos estos que constan en el expediente. Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992 el Sr. Concejal – Delegada de Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por D Ramón Arteaga Ranero, el cual actúa en representación de D^a. María José Sánchez Soberón, titular del establecimiento denominado Acazarfe, sito en la calle Perines n^o 8 Bajo de Santander confirmándose en consecuencia la resolución impugnada de 18 de septiembre de 2015. No obstante, el Sr. Concejal, con su superior criterio resolverá.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Mandala, S.C., contra imposición de sanción por incumplimiento de las condiciones de la licencia del establecimiento “Ciento Cero”.- Con fecha 11 de septiembre de 2015, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se dictó Resolución, por la que se incoaba expediente sancionador al titular del establecimiento denominado Ciento Cero, sito en la calle Río de la Pila n^o 22-bajo de Santander, por una posible infracción del artículo 28 de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, al ejercer la actividad con las puertas abiertas. Por el expedientado, no se presenta dentro de plazo, alegación alguna. En esta situación, con fecha 19 de noviembre de 2015 se dicta resolución sancionando a Mandala S.C. como titular del establecimiento denominado Ciento Cero, con multa de 300€ en virtud del artículo 31.a) de la Ordenanza Municipal de Control Ambiental de Instalaciones y Actividades. Por la titular del establecimiento se presenta Recurso de Reposición manifestando que: Primero.- Falta de motivación ya que no se indica el tiempo que se mantuvo abierta la puerta. Segundo.- Causa indefensión el relato que realiza la policía de los hechos denunciados ya que la policía relata que se ejercía la actividad con las puertas abiertas, pero en ningún momento en la denuncia consta que el ruido fuera susceptible de producir molestias. Respecto a estas manifestaciones cabe indicar que en las observaciones reflejadas en la denuncia efectuada por la Policía Local contra dicho establecimiento se pone de manifiesto que: “Los agentes comprueban en varias ocasiones, en un tiempo prudencial de al menos treinta minutos, en el cual en el establecimiento se encuentran abiertas las puertas trascendiendo la música, generando molestias.” A ello hay que añadir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por todos los policías denunciadores, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma. Que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, previene que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Decir que constituye criterio jurisprudencial consolidado, el de la presunción “iuris tantum” de veracidad de las denuncias de infracciones formuladas por agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones que, si bien no tienen fuerza de convicción privilegiada que las haga prevalecer a todo trance, sí puede, sin embargo, atribuírseles relevancia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en el

procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los presupuestos fácticos de la infracción y de la culpabilidad del expedientado, siempre y cuando los hechos reflejados en la denuncia no fueran producto de apreciación subjetiva, enjuiciamiento o deducción, sino que hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes denunciante, que, en estos casos, no han de ser considerados como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo, circunstancias que dotan al contenido objetivo de la denuncia de un carácter directo y de imparcialidad que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Esto no quiere decir que todas las denuncias de los agentes constituyan prueba plena, pero lo que si es cierto es que existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia, y ello porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba, el acta de denuncia y la ratificación del agente o agentes actuantes. Documentos estos que constan en el expediente. Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992 el Sr. Concejal – Delegada de Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por D Eduardo Gutiérrez Grande, el cual actúa como administrador de la sociedad Mandala S.C., titular del establecimiento denominado Cientocero, sito en la calle Río de la Pila nº 22-Bajo de Santander confirmándose en consecuencia la resolución impugnada de 19 de noviembre de 2015. No obstante, el Sr. Concejal, con su superior criterio resolverá.

APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para el programa global de ocio "Espacio Joven".- Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejal eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Con la finalidad de desarrollar en 2016 el Programa Global de Ocio "Espacio Joven", que incluye: El programa de ocio nocturno alternativo para jóvenes "La Noche es Joven" y el Proyecto semanal de ocio en el Espacio Joven. Y con el objetivo de ofrecer una serie de actividades de ocio creativo, participativo y plural, fomentando entre los jóvenes el desarrollo de un ocio menos consumista, más educativo y participativo, es interés de la Concejalía de Cultura, Educación y Juventud participar en la convocatoria de subvenciones dirigidas a "Programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria, para el año 2016" (Orden ECD/4/2016, de 4 de enero de 2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria). La citada subvención se destinaría a la ejecución del Programa Global de Ocio "Espacio Joven", que para este año tiene un presupuesto de 180.000 euros, de los que se solicitan al Gobierno de Cantabria la cantidad de 20.000 euros. Por todo lo anterior, se acuerda: Solicitar la subvención de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, regulada en la Orden ECDC/4/2016, así como aprobar el proyecto. Facultar a la Concejala de Cultura, Educación y Juventud para la firma de los documentos que sean precisos.

TOMA DE CONOCIMIENTO de la solicitud del cambio de la estructura accionarial de Ingesport, concesionario del equipamiento deportivo en Nueva Montaña.- Con fecha 13 de enero de 2016, de Registro de Entrada se presenta escrito de D. José Gabriel Sáez Irigoyen, en nombre y representación de la sociedad Go-Fit Santander, S.L. en su condición de administrador único de la misma, comunicando al Ayuntamiento la intención de Ingesport de llevar a cabo un proceso de reorganización de su capital que culminará con la transmisión del 90,20 % del capital de Ingesport de los

socios actuales a un consorcio de inversores de reconocida solvencia y capacidad financiera liderados por las sociedades Torreal, SCR y por la Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a prima única (denominada la Operación) y Solicitando al Ayuntamiento la toma de razón y que se tenga por notificado de la operación a los efectos oportunos. Antecedentes: Primero.- Que, mediante resolución/acuerdo del Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de diciembre de 2010, el contrato de concesión de uso privativo de dominio público para la redacción del proyecto, construcción, mantenimiento y explotación de un equipamiento deportivo y de ocio en la Zona de Nueva Montaña se adjudicó a la sociedad Ingesport Health and Spa Consulting, S.L. (en adelante, "Ingesport"). Segundo.- Que mediante resolución de 16 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Santander autorizó el cambio de titularidad del contrato referido en el párrafo anterior a favor de Go-Fit Santander. Tercero.- Que, en virtud de lo anterior, la sociedad Go-Fit Santander es la actual titular del contrato de concesión de uso privativo de dominio público para la redacción del proyecto, construcción, mantenimiento y explotación de un equipamiento deportivo y de ocio en la Zona de Nueva Montaña, de fecha 11 de enero de 2011 (el "Contrato"). Cuarto.- Que, Ingesport ostenta actualmente una participación del 100% en el capital social de la sociedad concesionaria Go-Fit Santander. Quinto.- Que, Ingesport ha iniciado un proceso de reorganización que culminará con la transmisión de un 90,20% del capital social de Ingesport por parte de Oquendo Investmens, S.A. R.L., Oquendo (SCA) (5,29% del capital social); Sicar, Corpfin Capital, S.A. S.C.R. (3,78% del capital social); Corpfin Capital Fund III, F.C.R. (72% del capital social); Corpfin Capital Fund III, S.B.P., S.C.R. (4,46% del capital social), Delta Spain, S.A.R.L (4,10% del capital social); D. Jaime Gutiérrez Merelles (0,41% del capital social); y D. Arturo Cabezudo Valbuena (0,16% del capital social) a un consorcio de inversores de reconocida solvencia y capacidad financiera que, en todo caso, estará liderado por Torreal S.C.R., S.A. y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima fija (esta última, que ya ostenta la condición de socio de Ingesport a través de la sociedad íntegramente participada S.L.U.) (la "Operación"). La Operación se llevaría a cabo mediante la suscripción de un contrato de compraventa para la transmisión de las participaciones sociales representativas del 90,20% del capital social de Ingesport. Sexto.- Que, tal y como se ha expuesto la realización de la Operación descrita en el presente escrito no conlleva cambios en la titularidad de las participaciones de la sociedad Go-Fit Santander. Séptimo.- Que, si bien la mencionada reorganización no supone transmisión de participaciones sociales de la concesionaria, no altera la condición de la sociedad Go-Fit Santander como titular del contrato reseñado en el presente escrito ni tampoco altera la capacidad técnica, económica y financiera necesaria para su explotación, sí que implica un cambio en la estructura del capital social de Ingesport, al modificarse la titularidad de las participaciones sociales según lo indicado en el presente escrito, motivo por el cual se ha considerado conveniente comunicar la Operación. Consideraciones. Uno.- El Ayuntamiento de Santander concedió la concesión del uso privativo del dominio público en la zona de Nueva Montaña para la construcción y explotación de un equipamiento deportivo a la Sociedad Ingesport, S.L. que previamente había acreditado su solvencia financiera, económica y técnica. La estructura financiera y los partícipes en el capital de Ingesport era unos (se relacionan en el escrito) que ahora pretenden transmitir su participación conjunta del 90,20% del capital social de Ingesport a un consorcio de sociedades lideradas por las sociedades Torreal S.C.R., S.A. y Mutua Madrileña Automovilista, sociedad de seguros a prima fija, la cual ya participa en el capital de Ingesport de forma indirecta a través de la sociedad Inmomutua Madrileña, S.L.U. Dos.- La cesión de los contratos administrativos vienen regulada en el artículo 226 del R.D. Legislativo 3/2011

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público. El Ayuntamiento tiene un contrato de concesión con la sociedad Go-Fit Santander, S.L. Unipersonal cuyo capital pertenece 100% a la sociedad Ingesport, y que no se va a ver alterado como consecuencia de la transmisión del 90,20% de las participaciones de Ingesport a los nuevos socios liderados por las sociedades Torreal, S.C.R., S.A. y Mutua Madrileña. Por tanto, en sentido estricto no estamos en una cesión del contrato administrativo en los términos regulados en el artículo 226. Pero no es menos cierto que las vicisitudes que afecten a Ingesport, empresa matriz 100% de Go-Fit Santander, pueden terminar afectando a esta. Por tanto, es conveniente y necesario conocer a los nuevos socios y que estos tengan la solvencia financiera y los objetivos que llevaron al Ayuntamiento a conceder la concesión al Ingesport pues la viabilidad de Go-Fit Santander depende de la viabilidad de Ingesport (sociedad matriz). Visto el informe de fiscalización previa. Por todo ello, el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes y Concejal-Delegado de Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santander tiene conocimiento del escrito presentado por D. José Gabriel Sáez Irigoyen representante de Ingesport Health and Spa Consulting, S.L. (administrador único de Go-Fit Santander, S.L.) comunicándole la propuesta de la transmisión del 90,20% de las participaciones de la sociedad Ingestport a un consorcio de inversores liderados por Torreal S.C.R., S.A. y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a prima fija. SEGUNDO.- La reestructuración del capital de Ingesport por la transmisión de participaciones por importe del 90,20% del capital no afecta a la titularidad del contrato de concesión en vigor del Ayuntamiento con Go-Fit Santander. TERCERO.- El Ayuntamiento de Santander comunica a la sociedad Ingesport su interés en que la empresa salga fortalecida como resultado de la Operación que nos comunica para seguir colaborando en temas deportivos. CUARTO.- Cuando se haya formalizado la Operación deberán remitirnos una copia del documento para unir al expediente a los efectos oportunos.